



REF: VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 44001310300220160012900  
DEMANDANTE: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S  
DEMANDADO: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Obre en autos el memorial con anexos allegado por el apoderado de la parte demandante el 24 de octubre de 2024<sup>1</sup>, con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho en auto calendarado 11 de octubre de 2024, pues si bien es cierto que, se adjunta certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, lo cierto es que no corresponde a la documental solicitada en la precitada providencia.

*"(...) Copia simple, completa, clara y legible del asiento registral de la Sentencia del 04 de setiembre de 1972, otorgada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riohacha, con fecha de registro del 02 de octubre de 1970, descrita en la anotación No 1, del folio de matrícula inmobiliaria matriz 210-16869. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado."*

*"(...) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 210-27712 en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica."*

2.- Igualmente, se incorporan las respuestas ofrecidas por la Agencia Nacional de Tierras el 25 y 30 de octubre de 2024<sup>2</sup>, con la cual solicita nuevamente "1. Sentencia del 04 de septiembre de 1972 otorgada en el JUZ.PCO.CTO. DE RIOHACHA, debidamente registrada el 02-10-1970 en la anotación No. 1 del folio matriz No. 210-16869 (que hace parte de la evolutiva predial del FMI 210-277121). 2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO...".

3.- Visto los documentos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegada a este despacho el 31 octubre hogaño<sup>3</sup>, se le requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se le haga de esta providencia, responda de manera clara, completa y de fondo lo solicitado mediante oficio JSCDC- 0683 de octubre 28 de 2024, por cuanto lo que se solicita es: *"(...) Copia simple, completa, clara y legible del asiento registral de la Sentencia del 04 de setiembre de 1972, otorgada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riohacha, con fecha de registro del 02 de octubre de 1970, descrita en la anotación No 1, del folio de matrícula inmobiliaria matriz 210-16869. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado."* *"(...) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 210-27712 en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en*

<sup>1</sup> Anotación tyba 24/10/2024 3:28:37 p. m.

<sup>2</sup> Anotación tyba 25/10/2024 11:30:26 a. m. y 31/10/2024 4:03:16 p. m.

<sup>3</sup> Anotación tyba 1/11/2024 4:55:11 p. m.

REF: VERBAL- PERTENENCIA  
RADICADO: 44001310300220160012900  
DEMANDANTE: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S  
DEMANDADO: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA

*el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”; por cuanto lo enviado no da cuenta de ello, pues ni siquiera se distingue sobre que folio de matrícula certifica, ni allega copia de la sentencia solicitada.*

Adviértasele que el incumplimiento de dicha orden, sin justa causa, podría generarle sanción de multa hasta por 10 SMLMV, de conformidad con lo previsto numeral 3° del artículo 44 de Código general del Proceso.

Expedido el oficio por la Secretaría de este despacho, remítasele a la parte demandante, para lo de su competencia y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4bd49746c120620e8def55e52f3efd8b04d02147ae40a875171e406b60f689a**

Documento generado en 21/11/2024 05:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**